

Constancia secretarial. Le informo señor Juez, que la presente demanda fue repartida por la oficina de apoyo judicial de esta ciudad el 26 de octubre de 2023, a través del correo electrónico institucional del despacho. Contiene dos archivos adjuntos incluyendo el acta de reparto. Se consultó el Registro Nacional de Abogados, y el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentra debidamente inscrito con tarjeta profesional vigente (Certificado 1714724). Los términos judiciales de este juzgado estuvieron suspendidos entre el 30 de octubre y el 03 de noviembre de 2023, inclusive, dada la función como escrutador del titular del despacho en la jornada electoral del 29 de octubre de 2023. A despacho, 21 de noviembre de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	05001 31 03 006 2023 00492 00.
Proceso	Verbal – RM.
Demandantes	Elmer Julio Arguelle Vergel y otros.
Demandados	Clínica del Prado S.A.S y otros.
Asunto	Inadmite demanda.
Auto interloc.	# 1380.

Primero. Acorde a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la presente demanda verbal, para que en el término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación por estados electrónicos de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

- i).** En atención a lo consagrado en los artículos 74 y 75 del C.G.P., en armonía con el numeral 1° del artículo 84 ibidem, y la Ley 2213 de 2022, se deberán adecuar el(los) **poder(es)** otorgado(s) por los demandantes y la demanda conforme a lo siguiente.
- Según la información aportada al proceso, el apoderado que radica la demanda fue nombrado como abogado en amparo de pobreza por parte del **Juzgado 20 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín**, para representar únicamente al señor **Elmer Arguelle**. Sin embargo, en el poder y en la demanda radicada se relacionan a otros demandantes, en el que se incluye al amparado en pobreza, no solo en nombre propio, sino también como representante legal de sus hijos menores de edad; y por lo tanto, se deberá aclarar la forma en la que se otorga el poder por parte de cada demandante, ya que como se indicó el nombramiento no fue realizado para todos los presuntos demandantes.
 - Se deberá indicar el tipo de proceso que se pretende iniciar, aclarando además el tipo de responsabilidad que se pretende se declare, es decir contractual y/o extracontractual, atendiendo a las circunstancias en las que actuarían las partes en el litigio; ya que en el poder se indica que sería de responsabilidad médica, pero en la demanda no es claro si se pretende la declaratoria de responsabilidad civil por vía contractual. O extracontractual, o ambas según se trate de la específica posible afectación de los demandantes.
 - Se deberán aclarar cuales son las partes intervinientes en el litigio, tanto por activa como por pasiva, ya que en el poder aportado se relacionan más demandantes y más demandados de los que se relacionan en la demanda, por lo que la información entre ambas no concuerda.

- Se deberán identificar completamente a las partes involucradas en el litigio con sus nombres, identificaciones y domicilios; y en el caso de las personas jurídicas, el nombre e identificación de los representantes legales conforme figuren en los certificados de existencia y representación legal expedidos por las autoridades competentes.
- Se determinará con claridad en que calidad se demanda a cada codemandado, atendiendo al tipo de acción que se pretenda ejercer.
- Se deberá aclarar el objeto del poder, ya que en el aportado se indica que sería para la reclamación de perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, y en la demanda solo se pretenden los extrapatrimoniales.
- Se deberá acreditar la forma en la que se otorgan los nuevos poderes por parte de cada uno de los demandantes, cumpliendo los anteriores requisitos, bien sea conforme al C.G.P. (físico), o a la Ley 2213 de 2022 (virtual).
- En caso de que el(los) poder(es) se otorgue(n) de manera virtual, se deberá acreditar que se dirige(n) para este proceso en específico, de forma que no queden dudas ni en el mensaje de datos, ni en el documento adjunto.
- El(los) poder(es) que se otorgue(n) de manera virtual, debe(n) provenir del correo electrónico utilizado de manera directa y personal por cada demandante. En caso de que alguno(s) de ello(s) en la actualidad no posea(n) correo electrónico, se deberá conferir conforme a lo consagrado en el C.G.P. (física).

ii). En atención a lo consagrado en el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P., se deberá identificar de manera clara completa y correcta a las partes involucradas en el litigio, teniendo en cuenta lo indicado en el numeral anterior.

iii) Además se deberá aclarar el domicilio de la clínica demandada, ya que en el inicio se relaciona un municipio, y en el acápite de notificaciones se relaciona otro.

iv). De conformidad con el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P, en las **pretensiones** de la demanda se deberá adecuar y/o aclarar, lo siguiente:

- Se deberá manifestar con precisión y claridad el tipo de la declaración de responsabilidad que se pretende se declare atendiendo las calidades en las que actúan en este litigio; dado que, si bien se indica que se instaura un proceso de responsabilidad médica, debe especificarse se las pretensiones son de declaratoria de responsabilidad civil contractual, extracontractual o ambas según el tipo de posible afectación de cada demandante, ya que cada una de ellas obedece a presupuestos fácticos axiológicos y normativos diferentes que se deben afirmar y especificar.
- Se deberá hacer la debida desacumulación de las pretensiones, indicando clara y concretamente cual(es) es(son) principal(es), cual(es) subsidiaria(s), y cual(es) es(son) consecuencial(es), indicando claramente si son consecuenciales de una pretensión principal y/o de una subsidiaria.
- Se adecuará la manifestación de *“...reconociéndose las siguientes sumas, o el mayor o menor valor que se logre probar en el proceso...”*, concretando lo que se pretende se declare, ya que el despacho en una eventual sentencia debe dar aplicación al principio de congruencia en relación con las pretensiones de la demanda, o frente a la oposición a las mismas.
- Se deberá ajustar la numeración, ya que se encuentran dos tipos de pretensiones diferentes con los numerales 2.1.

v). De conformidad con el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P, en los **hechos** de la demanda se deberá adecuar y/o aclarar, lo siguiente:

- Se pondrá en conocimiento si con relación a los hechos expuestos, se adelanta algún otro trámite administrativo y/o judicial; y en caso afirmativo, indicará el(los) despacho(s) conocedor(es) del(los) asunto(s), el(los) radicado(s), y el(los) estado(s) actual(es) del (los) proceso(s).

- Se deberá determinar de manera clara, específica y concreta, las circunstancias de tiempo, modo y lugar por las que la parte demandante considera que cada una de las partes demandadas serían responsables de los hechos materia del litigio. Por lo que la parte demandante deberá ser clara y concreta en ese aspecto, indicando cuando y como cada uno se tendría responsabilidad en los hechos acontecidos.
- Se deberá determinar el fundamento fáctico de la demanda, las calidades en las que actúan las partes en el litigio; dado que se inicia un proceso de responsabilidad, pero se pretende de manera indistinta la declaración de responsabilidad civil contractual y extracontractual, y cada tipo de responsabilidad obedece a presupuestos fácticos axiológicos y normativos diferentes que se deben afirmar y especificar por cada demandante.
- Se indicará si con ocasión a los presuntos hechos, los demandantes o alguno(s) de ellos, han recibido algún tipo de erogación económica o indemnización, bien sea de los demandados, de alguna entidad del sistema de seguridad social en salud o pensiones, o de alguna empresa aseguradora.
- Se indicará con precisión y claridad, cuál es el(los) perjuicio(s) reclamado(s) por cada demandante, y como se habría materializado el(los) mismo(s) en cada uno de ellos.
- Se indicará si los demandantes, o alguno(s) de ellos, habría presentado reclamación por estos hechos ante los demandados, o a alguno(s) de ellos; y en caso afirmativo, se indicará si se recibió algún tipo de respuesta, y lo correspondiente a la misma.
- Se ajustará el hecho segundo, ya que se indica que la señora **Yansi Rengifo** habría entrado al servicio de urgencias en el mes de junio de 2023, pero según los demás hechos de la demanda, y los anexos, el fallecimiento de la misma se produjo en el año 2012.
- Se indicará si además de los demandantes, la señora **Yansi Rengifo** dejó otros herederos; y en caso afirmativo se indicará la información al respecto, y de ser procedente se hará la debida vinculación de ellos a la litis.
- Se aclarará el hecho octavo, indicando porque solo se relacionan como hijos de la señora **Yansi Rengifo** a los demandantes, pero en el poder se habría relacionado otra persona como hija de la causante.

vi). De conformidad con el numeral 6° del artículo 82 del C.G.P, en armonía con el artículo 84 del C.G.P, se deberá aportar con la demanda lo siguiente.

- Las evidencias requeridas en los demás numerales de esta providencia.
- Se deberán adecuar los documentos digitales anexados, ya que algunos son borrosos, otros ilegibles, y ello impide su visualización y lectura para eventuales efectos probatorios; y además se deberán aportar en orden.
- Se indica que se aporta un presunto protocolo de necropsia, que no fue aportado.
- Se deberá ajustar la solicitud de reconocimiento de documentos, de conformidad con lo ordenado en la normatividad legal para ello.
- Se deberá ajustar la solicitud de prueba de “oficio”, ya que las pruebas pedidas por las partes no son oficiosas, son a solicitud de cada una de las partes.

vii). De conformidad con los artículos 3° y 6° de la Ley 2213 de 2022, es deber de los sujetos procesales suministrar a la autoridad judicial, el canal digital elegido a través del cual recibirán notificaciones y comunicaciones, tanto del despacho como de las partes. Así las cosas, se servirá indicar el canal digital elegido, tanto por la parte demandante como por su apoderado. Cabe resaltar que, en el escrito de demanda, solo se indica el correo del abogado, del que no se hace mención expresa de si ese es el canal digital elegido para estos efectos, además se debe tener en cuenta que debe corresponder con el registrado en el Registro Nacional de Abogados.

viii). Se deberá aportar evidencia del cumplimiento de lo consagrado en el inciso quinto del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, es decir del envío simultaneo a la

parte demandada, tanto de la demanda inicialmente presentada, como de la subsanación de los requisitos en la demanda integrada.

ix). De conformidad con lo consagrado en los artículos 67 y 68 de la Ley 2220 de 2022, que entre otras derogó el artículo 621 del C.G.P., deberá aportar medio de prueba siquiera sumario con el cual se acredite haber agotado el intento de conciliación extrajudicial como requisito obligatorio de procedibilidad para este tipo de demanda, y con relación a las pretensiones de la misma.

x). Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos integrados en un nuevo escrito de demanda, para garantizar el derecho de defensa de la parte demandada, dado que ese será el escrito con el que surta el traslado a la parte demandada.

Segundo. NO se reconoce personería al Dr. **Nelson Ferney Guisao Ospina**, portador de la tarjeta profesional número 214.619 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante, hasta que se dé cumplimiento a los requisitos consignados en el numeral **i)** de esta providencia.

Tercero. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y en cumplimiento a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

EDL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>22/11/2023</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>184</u>  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
